

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA

ACUERDO

**QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO RAMÍREZ VILLAREAL S/N, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO IKAL, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-20-345-002-000, DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, ASÍ COMO, LA ENAJENACIÓN POR MEDIO DE LA VENTA.**

**ACUERDO QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO RAMÍREZ VILLAREAL S/N, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO IKAL**

**C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO RAMÍREZ VILLAREAL S/N, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO IKAL**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorándum número S-45/2020, de fecha 15 de enero de 2020, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, se turnó a la Comisión de Patrimonio Municipal la solicitud realizada por los **CC. JORGE DEL TORO CASTREJÓN Y ROSSANA CARRILLO VERGARA**, copropietarios del inmueble identificado con clave catastral 02-02-80-000-085-000, mismo que los coloca como colindantes inmediatos con el inmueble propiedad de este municipio, identificado con clave catastral 02-01-20-345-002-000, localizado al nororiente de esta Ciudad, mediante el cual manifiestan su interés de adquirirlo en propiedad. Lo anterior, para que esta comisión elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

**SEGUNDO.** Que anexo al memorándum suscrito por la Secretaria del H. Ayuntamiento, se adjuntó el escrito de fecha 10 de enero de 2020, signado por los CC. Jorge del Toro Castrejón y Rossana Carrillo Vergara, en el que exponen que son copropietarios del inmueble identificado con clave catastral 02-02-80-000-085-000, mismo que por su ubicación los coloca como colindantes inmediatos con el inmueble propiedad de este municipio, identificado con clave catastral 02-01-20-345-002-000, con una superficie de 5,732.50 metros cuadrados, localizado al nororiente de esta ciudad; por lo que en ese marco de referencia manifiestan su interés de adquirirlo en propiedad, en la cantidad que resulte del avalúo comercial correspondiente.

**TERCERO.** Con motivo de la anterior solicitud, esta Comisión procedió a analizar el cumplimiento de los lineamientos que para la enajenación de bienes inmuebles señala el artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, mismos que se detallan a continuación:

**I. Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación.**

1. Que en sesión de Cabildo celebrada el pasado 13 de noviembre del año 2019 fue aprobada la extinción del organismo público descentralizado denominado "Procesadora Municipal de Carne", y en el acuerdo Quinto se estableció que se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de "**La Procesadora Municipal de Carne**" y que las indemnizaciones correspondientes se realizarán conforme a lo dispuesto por el Convenio suscrito con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Procesadora Municipal de Carne y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima.

Asimismo, que la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Colima se deben coordinar en el ámbito de sus respectivas competencias con la "**Unidad Administrativa encargada de la Liquidación de la Procesadora Municipal de Carne**", a efecto de que las indemnizaciones señaladas en el párrafo anterior **sean pagadas en el menor tiempo posible**, conforme a las disposiciones aplicables.

2. En visita de inspección realizada por los munícipes integrantes de la Comisión que dictamina, al área solicitada se verificó que efectivamente el predio se encuentra en su colindancia norte dividido con un muro perimetral con el límite del fraccionamiento Ikal; en su parte poniente colinda en un tramo con un pozo elevado de agua de

CIAPACOV y en un segundo tramo con predios baldíos pertenecientes al fraccionamiento Plutarco Elías Calles, y que actualmente es un lote baldío en desuso.

3. Por otro lado, del memorándum **No. 02-TM-298/2020** emitido por el Tesorero Municipal de fecha 29 de enero del año en curso, manifiesta que, derivado del proceso de liquidación de la Procesadora Municipal de Carne, se necesitarán recursos adicionales para solventar las indemnizaciones de sus trabajadores, las cuales no se encuentran en provisionadas en el Presupuesto de Egresos 2020. No obstante que, a la Unidad Liquidadora de la Procesadora Municipal de Carne, se le asignaron recursos, éstos serán destinados únicamente para garantizar el pago de las jubilaciones y pensiones ya otorgadas por el citado organismo extinto; por lo que se requerirán recursos adicionales que coadyuven a afrontar los compromisos asumidos por este ayuntamiento, específicamente para cumplir con el pago de las indemnizaciones que correspondan.

Por lo anterior, esta Comisión considera como una necesidad económica que deberá afrontar este Ayuntamiento de Colima, el obtener recursos para solventar el pago de las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores de la extinta Procesadora Municipal de Carne. Se tiene conocimiento además, que el C. Presidente Municipal junto con funcionarios de este municipio se ha concertado reuniones con los representantes de los trabajadores con la finalidad de llegar a acuerdos satisfactorios a ambas partes, por lo que la necesidad económica que deberá afrontar este municipio es a corto plazo, es por ello que resulta necesario buscar recursos adicionales para ello, siendo la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal una vía alterna de solución.

## II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad.

Que el H. Ayuntamiento de Colima acredita la propiedad del inmueble con clave catastral 02-01-20-345-001-000, ubicado en Av. Francisco Ramírez Villareal, esquina con Galaxia, en el Fraccionamiento Ikal, con la copia certificada de la escritura pública número 80,579, de fecha 19 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Guedea, Titular de la Notaría No. 3, de esta Demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en esta Entidad bajo el folio número 293827-1.

## III. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.

Que de conformidad con el plano remitido por Catastro Municipal y a la Escritura Pública número 80,579, de fecha 19 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Carlos de la Madrid Guedea, Titular de la Notaría No. 3, de esta Demarcación; el inmueble localizado en la calle Francisco Ramírez Villareal s/n, del fraccionamiento Ikal, cuenta con una superficie de 5,752.56 m<sup>2</sup>, con las medidas y linderos según escrituras las siguientes:

**Al Noreste:** en 171.97 metros con los lotes del 4 al 30;

**Al Suroeste:** en línea quebrada que partiendo de oeste a este, mide en su primer tramo 21.03, quiebra hacia el suroeste y a distancia de 20.00 metros, vuelve a voltear hacia el este para terminar en 140.32 metros con la Avenida Francisco Ramírez Villareal;

**Al Sureste:** en 5.14 metros con el lote 1;

**Al Noreste:** en 49.04 metros con propiedad particular.

## IV. Acto jurídico que formalizará la enajenación:

COMPRAVENTA.

## V. Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

Que mediante oficio no. DGDUMA-026/2020 de fecha 27 de enero del año en curso la DRA. ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, hizo llegar el dictamen técnico en seguimiento a la solicitud realizada por los **CC. JORGE DEL TORO CASTREJÓN Y ROSSANA CARRILLO VERGARA**, para adquirir mediante compraventa el terreno identificado con clave catastral 02-01-20-345-002-000, ubicado en la calle Francisco Ramírez Villareal s/n, del fraccionamiento Ikal, en el que detalla lo siguiente:

*"... con fundamento en los artículos 4 fracción VI, 22 en la totalidad de sus fracciones y 7 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se determina que uno de los principios de política pública bajo los cuales deben de conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, es el fortalecimiento de la productividad y eficiencia de las ciudades del territorio como eje del crecimiento económico, mismo que debe darse en otros, maximizando la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; así como las atribuciones técnicas y administrativas que se le confieren a esta Dependencia para la aplicación de la legislación multicitada para que las acciones, inversiones, obras y servicios normadas por esta Ley, se ajusten a lo dispuesto en la misma, en los programas de desarrollo urbano; en la zonificación; la autorización; licencia o permiso que corresponda y*

*debido a que de acuerdo a la cartografía municipal y al Programa de Desarrollo Urbano de Colima vigente; esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, para que el predio identificado con la clase catastral 02-01-20-345-002-000, ubicado en el fraccionamiento Ikal, al nororiente de la ciudad de Colima, no está ni estará destinado a un servicio público estatal, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar. "*

#### **VI. Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

De conformidad a la fracción VI de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios mediante memorándum número 02-TM-298/2020 del 29 de enero del 2020, el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ**, determina que se observa tener un impacto presupuestal positivo ya que de conformidad con los valores catastrales que se tienen registrados en la Dirección de Catastro Municipal para ese predio por un monto de \$300.00 m<sup>2</sup>, lo cual de manera preliminar nos sirve de referencia para determinar que al menos deberá obtenerse un ingreso que se asemeje a esta referencia, lo anterior con independencia de que el avalúo comercial que anexa a su oficio determina un valor comercial por un monto de \$7'478,000.00, que deberá ser tomado en cuenta para su enajenación y que considera que la enajenación que se pretende realizar mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible y no representa costos adicionales a la administración municipal.

**CUARTO.** Que de conformidad a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y sus Municipios los recursos que se obtengan de la enajenación de estos inmuebles, serán destinados a solventar el pago de las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores de la extinta Procesadora Municipal de Carne; toda vez que como se prevé en el **Acuerdo de Extinción** del organismo público descentralizado denominado "Procesadora Municipal de Carne", las indemnizaciones deberán ser **pagadas en el menor tiempo posible**. Lo anterior es procedente de conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en su Título Quinto "De los Productos" capítulo I, denominado "Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio", que en su artículo 107 establece: **"El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando ésta se realice con la autorización del Cabildo, en los términos de las leyes respectivas"**. Lo que permite a esta Administración Pública municipal ampliar sus ingresos por este concepto, sin perjudicar el Patrimonio Municipal, sobre todo cuando se trata inmuebles que no son estratégicos y prioritarios, por lo que es de advertir que se trata de bienes que con la propuesta de venta se les dota de una utilidad real y de alto provecho para el propio erario del Municipio.

**QUINTO.** Que atendiendo a lo señalado por el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y sus Municipios, la enajenación de los bienes inmuebles se hará sobre la base del avalúo que practique la Secretaría de Administración o las áreas especializadas en materia de valuación de los entes públicos que cuenten con ellas. En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Administración mediante oficio No. SAyGP/DGAyADBS/DBP 302/2019, de fecha 15 de julio de 2019, ha manifestado que no cuenta con un área especializada en materia de valuación.

Para efecto de dar seguimiento a la petición que nos ocupa, se informa que anteriormente se había solicitado el Avalúo correspondiente a la Oficialía Mayor, mismo que fue emitido por la Ing. Evangelina Bañuelos Rodríguez el pasado mes de agosto de 2019, el cual resulta vigente y aplicable en atención a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios que refiere textualmente: *"La vigencia de los dictámenes valuatorios no excederá de un año contado a partir de la fecha de su emisión, salvo lo que dispongan otros ordenamientos en materias específicas"*.

Acto continuo, esta comisión procedió a revisar los estudios de valuación del 22 de agosto del 2019, realizado por la **ING. EVANGELINA BAÑUELOS RODRIGUEZ**, en su carácter de Perito Valuador con registro No. PVB1-002 a efecto de verificar la legalidad del mismo, y que visto a la luz del precepto legal en supralíneas invocado, resulta válido, pues cumple con la normatividad previamente establecida para la materia, es decir, es legalmente válido para ser tomado en consideración por esta municipalidad para los efectos de establecer el valor comercial de los inmuebles a enajenar.

Ahora bien, habiéndose establecido legal y válidamente el avalúo del bien materia de enajenación, acorde a lo estipulado por el numeral citado de la Ley mencionada., se desprende que de acuerdo a la tasación se les otorga el valor comercial siguiente:

- Inmueble ubicado en Av. Francisco Ramírez Villareal s/n, colonia Ikal, en esta Ciudad de Colima, con clave catastral 02-01-20-345-002-000, que cuenta con una superficie de 5,752.56 m<sup>2</sup>, valor comercial de **\$7'478,000.00** (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

**SEXTO.** La fracción I del numeral 1 del artículo 16 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios señala, que se encuentran sujetos al régimen del dominio privado, los bienes del dominio público que por acuerdo del ayuntamiento respectivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen.

En el caso que nos ocupa, en sesión de Cabildo celebrada el pasado 22 de enero del año en curso fue aprobada la Modificación al Fraccionamiento IKAL, específicamente en la Zonificación del predio identificado con la clave catastral

02-01-20-345-002-000 de Equipamiento Institucional (EI) a **Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3)**; ello debido a que el actualmente el predio se encuentra desarticulado mediante la existencia de un muro perimetral, entre la zona habitacional que le dio origen, que por lo tanto no es físicamente posible garantizar el objeto de servicio a la población, para la cual fue generado el predio; por lo que el Ayuntamiento de Colima, propuso el mejoramiento de la zona, mediante el reordenamiento de la misma, que implicó la Modificación a la Zonificación a **Corredor Urbano Mixto Intensidad Media (MD-3)**, el cual fue publicado el Periódico Oficial El Estado de Colima el 1º de febrero del año en curso; de lo que se infiere que el inmueble objeto de enajenación no está, ni estará destinado a un servicio público estatal, ni municipal y derivado de la necesidad económica que enfrenta este Municipio y el interés de los solicitantes de adquirir el predio, resulta necesaria la desincorporación del patrimonio del municipal con el objeto de que pueda ser enajenado.

Por su parte, el artículo 8 del mismo Reglamento para la Venta de Bienes Municipales, dispone que son requisitos previos a la enajenación: a) Desincorporación previa del bien del régimen del dominio público. b) Autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal, la cual sólo se obtendrá del Cabildo con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

No pasa desapercibido a esta Comisión lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento Municipal, que establece que cuando se vaya a realizar la venta de un bien inmueble municipal, gozarán del derecho del tanto, el último propietario de un bien adquirido por el municipio y los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas municipales, hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hubieran fijado como límites.

Por lo que, al ser los solicitantes, colindantes inmediatos del predio propiedad de este Municipio de Colima, se propone la enajenación en ejercicio del derecho del tanto en favor de los **CC. JORGE DEL TORO CASTREJÓN Y ROSSANA CARRILLO VERGARA**. En caso de concretarse la enajenación del inmueble que nos ocupa, ésta deberá pagarse en la forma propuesta por los solicitantes, en un solo pago y a la firma de la escritura en que se consigne la celebración de la compraventa.

**SEPTIMO.** Por lo anterior, no existe inconveniente en someter a consideración del H. Cabildo, autorizar la venta de los bienes inmuebles a que se refiere el presente dictamen; solicitando en primer término **la desincorporación del régimen del dominio público municipal**, así como **su enajenación a favor de los CC. Jorge del Toro Castrejón y Rossana Carrillo Vergara**, debiendo tomarse como precio, para la enajenación la cantidad que se consigna en el avalúo referido en el presente dictamen. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, fracción II, párrafo primero de la Constitución Local, que establece: "**Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo**"; artículos 21, fracción IV y V y 36 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, que dispone como facultad de este Ayuntamiento "**Desincorporar del régimen de dominio público, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo, así como la enajenación de los mismos**"; y que **los Ayuntamientos con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de su cabildo podrán enajenar sus bienes inmuebles, sujetos al régimen del dominio privado previa desincorporación del dominio público de ser el caso**; artículo 45, fracción II, inciso i), de la Ley del Municipio Libre que refiere dentro de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento: "**...se necesitará de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, para acordar la enajenación de inmuebles del Patrimonio Municipal**"; correlativo al artículo 84, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal, que señala: "**Se requerirá del acuerdo o aprobación de la mayoría calificada de los miembros que integran el Cabildo para la procedencia de enajenación de inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal**". Como se infiere de los citados preceptos legales, es competencia de este H. Cabildo, autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión de dominio de los inmuebles propiedad del Municipio, sustentada la necesidad económica que deberá afrontar este Ayuntamiento de Colima a corto plazo.

**OCTAVO.** Que de conformidad al artículo 115 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima dispone en su fracción VIII, que es una facultad de la Comisión de Patrimonio Municipal poner a consideración del Cabildo los dictámenes para desafectar y desincorporar los bienes que formen parte del Patrimonio Municipal; en relación a lo anterior, la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, dispone en sus artículos 16, numeral 1, fracción I que se encuentran sujetos al régimen de dominio privado los bienes de dominio público que por Acuerdo del Gobernador o del Ayuntamiento respectivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad a su enajenación o gravamen y el artículo 21 numeral 1, fracciones IV y V, que entre las facultades de los Ayuntamientos se encuentra autorizar desincorporar del régimen de dominio público, en los casos en que la ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo, así como enajenar los bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal tiene bien a someter la consideración del H. Cabildo el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es de aprobarse y se aprueba la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble ubicado en calle Francisco Ramírez Villareal s/n, perteneciente al fraccionamiento Ikal, identificado con clave catastral 02-01-20-345-002-000, con una superficie de 5,752.56 m<sup>2</sup>, y las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** en 171.97 metros con los lotes del 4 al 30;

**Al Suroeste:** en línea quebrada que partiendo de oeste a este, mide en su primer tramo 21.03, quiebra hacia el suroeste y a distancia de 20.00 metros, vuelve a voltear hacia el este para terminar en 140.32 metros con la Avenida Francisco Ramírez Villareal;

**Al Sureste:** en 5.14 metros con el lote 1;

**Al Noreste:** en 49.04 metros con propiedad particular.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse y se aprueba la enajenación por medio de la venta en ejercicio del derecho del tanto otorgado a los **CC. JORGE DEL TORO CASTREJÓN Y ROSSANA CARRILLO VERGARA**, del inmueble ubicado en calle Francisco Ramírez Villareal s/n, perteneciente al fraccionamiento Ikal, identificado con clave catastral 02-01-20-345-002-000, con una superficie de 5,752.56 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias referidas en el acuerdo anterior; en la cantidad de **\$7'478,000.00** (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor consignado en el Avalúo Comercial señalado en el Considerando QUINTO de este dictamen.

**TERCERO.** Para tal efecto, se instruye a la Oficial Mayor para que realice la notificación personal del aviso de venta, debiendo levantar constancia fehaciente. Indicándole que, en caso de aceptar el valor consignado y concretarse la enajenación del inmueble que nos ocupa, ésta deberá cubrirse en un solo pago a la firma de la escritura en que se consigne la celebración de la compraventa.

**CUARTO.** Las cantidades resultantes de la enajenación deberán ser integradas a la Tesorería Municipal, en moneda nacional; las cuales deberán ser destinadas a solventar el pago de las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores de la extinta Procesadora Municipal de Carne. Asimismo, adquirente estará obligado además a una vez que realice el pago correspondiente, pasar a la Tesorería Municipal para formalizar la emisión del recibo fiscal correspondiente.

**QUINTO.** Instrúyase a la Contraloría Municipal, para efecto de que verifique el proceso enajenación del bien inmueble, de conformidad a lo previsto por la fracción VII del artículo 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**SEXTO.** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del H. Ayuntamiento para que signen la Escritura Pública en que se consigne el acto jurídico de la compraventa.

**SÉPTIMO.** Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 06 seis días del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

**C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SÁNCHEZ**, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **C. GLENDA YAZMIN OCHOA**, Síndica Municipal; **ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR**, Regidor; **LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ**, Regidora; **C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL**, Regidora; **LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA**, Regidor; **LIC. MELISA GONZALEZ CÁRDENAS**, Regidora; **MTRO. HECTOR INSÚA GARCÍA**, Regidor; **LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, Regidor; **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Regidor; **LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**

Presidente Municipal de Colima.

Firma.

**LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**

Secretaria del H. Ayuntamiento.

Firma.